



RESOLUCIÓN PA-2/2023, de 20 de enero

Artículos: 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 23 LTPA; 5 LTAIBG; 54 LAULA

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 77/2022

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA)

ANTECEDENTES

Primero. El 9 de noviembre de 2022, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia presentada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), en su artículo 54. Publicidad de la actividad local y garantías, en el apartado 1.k, se indica que los ayuntamientos, en el plazo de cinco días desde su adopción, deberán publicar: la 'Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias'.

“Bajo el epígrafe: 35.C1.1 'Modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno Municipal, Junta de Gobierno, Alcalde o Concejales Delegados', en el Portal de la Transparencia de esta entidad, figuran diferentes Modificaciones presupuestarias ninguna de las cuales corresponde al año 2022. (*Se afirma adjunta[r]* pantallazos del contenido de este indicador)

[Se indica enlace web de acceso al citado indicador]

“En el acta plenaria de este Ayuntamiento, celebrada el 30 de junio de 2022, se aprobó la modificación de créditos o presupuestaria nº 13/2022, implicando la existencia de doce modificaciones anteriores, desconociéndose si existen posteriores a esta numeración (*Se afirma adjunta[r]* acta plenaria)

“Ninguna de estas Modificaciones presupuestarias correspondientes al año 2022 figura en este indicador, que claramente corresponde a esta materia.

“Es por lo que se eleva la presente denuncia, al no encontrarse publicadas las Modificaciones presupuestarias del año 2022, siendo obligatoria su publicación según el Art. 54.1.k de la LAULA”.

La denuncia se acompaña de los siguientes documentos:



- "Extracto del Acta N.º 10/2022 de los acuerdos adoptados por el Pleno corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022", entre los que se incluye, en el punto sexto, el relativo a la aprobación de la modificación presupuestaria N.º 13/2022.

- Ocho capturas de pantalla de lo que parece ser el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Bormujos (tomadas en fecha 9 de noviembre de 2022, según se advierte), en las que bajo el epígrafe "35.C1.1 Modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno Municipal, Junta de Gobierno, Alcalde o Concejal Delegado" se observa publicada información de esta naturaleza perteneciente al periodo 2017-2021.

Segundo. Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2022, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada, sin que hasta la fecha tenga constancia este órgano de control de que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad,*



disponibilidad y cadena de custodia” [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. La persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) un supuesto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa como consecuencia de que en el “Portal de la Transparencia de esta entidad”, según indica, “[...] no [se encuentran] publicadas las Modificaciones presupuestarias del año 2022, siendo obligatoria su publicación según el Art. 54.1.k de la LAULA”.

Ciertamente, en relación con este presunto incumplimiento es necesario señalar que, entre la información institucional y organizativa que las entidades locales deben hacer pública en sus páginas webs o portales según lo dispuesto en el art. 10 LTPA, se incluye la prevista en su apartado tercero, en el que se dispone que *“[l]as entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, [de autonomía local de Andalucía]”*. Siendo así que el artículo 54.1 LAULA impuso a los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas el deber de *“publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales”* referentes a una amplísima lista de materias, entre las que figuran, en su letra k), *“...las modificaciones presupuestarias”* —tal y como la persona denunciante manifiesta en su escrito—.

En relación con lo anterior, tras consultar el Portal de Transparencia del Ayuntamiento denunciado que se encuentra accesible desde la Sede Electrónica municipal —en fechas 15 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo —, el Consejo ha podido confirmar la presencia del indicador al que la persona denunciante hace alusión en su denuncia —“35.C1.1 Modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno Municipal, Junta de Gobierno, Alcalde o Concejal Delegado”—, alojado en sendos apartados de los Indicadores de Transparencia ITA 2014 e Indicadores de Transparencia Municipales 2015, alusivos a la “Información contable y presupuestaria” así como a los “Presupuestos, aprobación, ejecución, liquidación y modificaciones del presupuesto de la entidad”, respectivamente.

Pues bien, una vez examinado el contenido de dicho indicador este órgano de control ha podido constatar, en cuanto a las modificaciones presupuestarias relativas al ejercicio 2022 se refiere, la publicación de información relacionada con el expediente de “Modificación de créditos n.º 25/2022”, asociada a la fecha de 14/11/12. No así referencia alguna a la “Modificación de Créditos 13/2022” —cuya aprobación consta acreditada con la documentación descrita en el Antecedente Primero— ni la de cualquier otra perteneciente al ejercicio 2022, en consonancia con lo que reprocha la persona denunciante.



Resultado infructuoso que, igualmente, se obtiene tras examinar, en la misma fecha señalada, el resto de indicadores del Portal de Transparencia, así como de la Sede Electrónica y la página web municipal en su conjunto; al margen de la publicación de una noticia de 09/11/2022 relativa a la aprobación de la modificación presupuestaria anteriormente mencionada con número de expediente 25/2022, en el Pleno extraordinario celebrado en dicha fecha.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones y consideraciones expuestas, este Consejo estima que concurre un cumplimiento deficiente de lo dispuesto en el art. 54.1 k) LAULA por remisión del art. 10.3 LTPA, derivado de la falta de publicación de las disposiciones y actos administrativos generales relativos a las modificaciones presupuestarias aprobadas en el ejercicio 2022 —dejando a salvo la anteriormente identificada, con número 25/2022—.

De tal modo que, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 LTPA, este órgano de control ha de requerir al ente local denunciado la correspondiente subsanación, lo que debe traducirse en la necesaria publicación en la página web, sede electrónica o portal de transparencia de la información descrita.

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Del mismo modo, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información relativa a todas las modificaciones presupuestarias aprobadas en el ejercicio 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Tercero.



Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.